



San Andrés, Isla, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN: 88-001-4003-003-2018-00158-00
REFERENCIA: REPOSICIÓN, CANCELACIÓN Y
REIVINDICACIÓN DE TÍTULOS VALORES
DEMANDANTE: JOSEFINA CHOW DE JAY
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SENTENCIA No. 040 -020

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del presente proceso verbal de REPOSICIÓN DE TITULO VALOR promovido por la señora JOSEFINA CHOW DE JAY contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

I. ANTECEDENTES

Mediante demanda presentada por la señora JOSEFINA CHOW DE JAY, solicita se ordene al Banco Agrario de Colombia S.A., a cancelar y reponer el título valor consistente en Certificado de Depósito a Término CDT No. 81030 CDT 1009363 constituido en dicho Banco por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175'000.000.00,).

En el mes de enero de 2016, el título valor determinado anteriormente fue extraviado por su beneficiaria, quien instauró la denuncia ante la autoridad respectiva, notificándole adicionalmente al banco sobre la novedad.

Sostiene que desconoce el paradero del título valor extraviado.

II. TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue admitida por auto calendado veinticuatro (24) de septiembre de 2018, imprimiéndole el trámite de rigor, esto es, la notificación personal a la entidad financiera demandada y en auto de fecha once (11) de junio de 2019, la publicación del extracto de la demanda en un diario de circulación nacional.-

Notificado la parte demandada personalmente, Banco Agrario de Colombia S.A., San Andrés Isla el 27 de noviembre de 2018, a través del autorizado de su Representante Legal, luego de vencido el término del traslado y transcurridos los 10 días siguientes a la publicación referida, no se presentó oposición a la demanda.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a pronunciarse de fondo previas las siguientes.

III. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 803 del Código de Comercio, quien haya sufrido el extravío, hurto o destrucción total de un título nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y/o la reposición del mismo.-

Siendo presupuestos para la eficacia de esta acción, la legitimación en la causa por activa y el hecho mismo del extravío, habrá de acreditarse lo primero en el sentido de que el actor de la acción es el titular de los derechos incorporados en el título valor desaparecido, razón por la cual el legislador dispuso la publicitación de la demanda que

Expediente: 88000-4003-003-2018-00158-00
Demandante: JOSEFINA CHOW DE JAY
Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SIGCMA

Al respecto, la entidad financiera se notificó personalmente a través del señor Lucas Alberto Ariza de la Rosa, quien fue autorizado para el retiro de la demanda por la Representante Legal para todos los asuntos Judiciales del Banco Agrario de Colombia señora Paola Ruiz Aguilera, dejando vencer el traslado de la demanda para contestar la misma, reconociendo con su omisión que la demandante es la titular del CDT's arriba individualizado; y así mismo, el hecho invocado de la pérdida del título valor se ha demostrado sumariamente en este proceso con la denuncia instaurada ante autoridad competente, amén de que dentro de la oportunidad procesal respectiva no se ha presentado oposición alguna a las pretensiones aquí incoadas.-

De suerte que no habiendo oposición de la parte demandada, el despacho procederá a declarar la prosperidad de las pretensiones del libelo demandatorio como quiera que los presupuestos sustanciales se encuentran acreditados en el informativo como quedó expuesto.-

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad que da dña Ley,

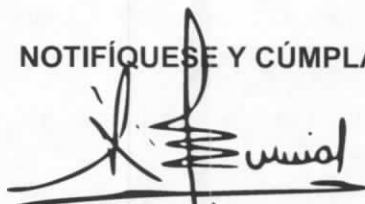
RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la Cancelación y seguidamente la respectiva Reposición del Certificado de Depósito a término fijo – CDT, expedido a favor de la señora JOSEFINA CHOW DE JAY por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el No. 81030 CDT 1009363, por la suma de por valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$175'000.000,00).-

SEGUNDO: Compúlsese copias de este proveído a la parte interesada a sus costas, una vez ejecutoriada, con destino a la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

TERCERO: Líbrese los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SAN
ANDRES ISLA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó en el Estado N°
de fecha

NATALLY DEL ROSARIO PÚA ZURIQUE
Secretaria